

Expediente Nº 110/2018

Ref. Servicio de edición de material audiovisual

DICTAMEN Nº 99

Buenos Aires, 27/09/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica con relación al proyecto de Disposición de fs. 22/24 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la contratación del servicio de edición de material audiovisual para éste organismo; se aprueba en consecuencia la contratación con el Sr. Roberto Fernando Moron (CUIT 20-21585257-2) por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$24.900.-) (Artículo 2°) y por el artículo 3° se autoriza a efectuar el pago correspondiente al aludido contratista.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

Se inician las tramitaciones a partir del requerimiento formulado por la Dirección de Comunicación Institucional con fecha 24 de julio de 2018 por medio del cual solicitó la contratación del servicio de edición de material audiovisual. En dicha oportunidad, la citada Dirección dió cuenta que "debido al incremento de actividades con registro audiovisual (ciclo de entrevistas "la cita", ZOOM a los derechos LGBT, Audiencias Públicas, etc.) se produjo una demora en la edición del material audiovisual, razón por la cual es fundamental y urgente la contratación de un servicio externo a fin de resolver esta situación".



Acompañó a dicho requerimiento formulario N° 4 en el que constan cantidades máximas de servicio solicitado, precio unitario y total entre otras cuestiones, presupuestos varios y especificaciones técnicas (fs. 2/6).

Por otro lado, la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera efectuó la afectación preventiva del gasto mediante solicitud N° 28/18 (fs. 7/9).

Asimismo, de la compulsa de los actuados lucen diversas constancias: REPSAL, comprobante de deuda del Sr. Roberto Fernando Moron del cual surge inexistencia en fecha de consulta 6 de agosto y consulta de entes (fs. 10/13).

Por otro lado, a fs. 14/16 luce agregada la oferta presentada con fecha 7 de agosto por el Sr. Fernando Moron para el servicio de edición de material audiovisual por un precio total de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$24.900.-).

En cuanto a la documentación contractual, a fs. 17/18 consta el pliego de bases y condiciones particulares y la orden de provisión notificada al proveedor con fecha 13 de agosto de 2018.

Además, a fs. 21 se agregó la factura C N°00000030 por un importe de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$24.900.-), correspondiente al servicio prestado por Moron. Se advierte que dicha factura se encuentra conformada por la Dirección de Comunicación Institucional.

Finalmente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló en el informe de fs. 25 que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA Nº 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA Nº 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58º del Reglamento de Compras y Contrataciones.



Continúa relatando que "se ha constatado oportunamente la deuda con AFIP (...) a efectos de verificar la habilidad para contratar con el estado según resolución AFIP 4164/2017. De acuerdo al resultado obtenido, el oferente en condiciones de ser contratado y que ofreció el presupuesto más económico es el correspondiente al Sr. ROBERTO FERNANDO MORON, por lo que este departamento a fs. 18 emitió la orden de provisión (...)".

Finalmente ese Departamento recomienda autorizar el pago al Sr. Roberto Fernando Moron (CUIT N° 20-21585257-2) por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$24.900.-).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

- 1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.
- 1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el servicio (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).



En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de servicios en los siguientes términos: "Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución".

- 2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36º de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA Nº 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2º inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA Nº 86/2013.
- 3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello



por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 24.900-.) - y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2º del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36º y 37º del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber prestado el servicio y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

- 4.1 No obstante que a la luz de la documentación contractual agregada a las tramitaciones surge que el plazo de entrega consignado por la unidad requirente (fs. 6, artículo 3°) no se compadece con lo consignado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la Orden de Provisión -toda vez que en dichos documentos se aludió a la vigencia de la relación contractual y no al plazo concreto de cumplimiento de la prestación-, dicha divergencia se encuentra salvada mediante la conformación de la factura obrante a fs. 21 y el informe agregado a fs. 22, del cual surge que al día 24 de agosto del corriente se habían consumido la totalidad de las horas contratadas.
- 5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada ut supra y por



el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016.

6. En otro orden de cosas, se han efectuado diversas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales no impiden la prosecución del trámite.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo proyecto de acto administrativo para su consideración.

7. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizado el proyecto de Disposición, esta instancia concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

En virtud de lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.